

ANEXO E: REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

REGLAMENTO CARRERA INGENIERÍA EN ALIMENTOS

Plan de Estudio aprobado por Resolución N° 094 del 17 de enero de 2020.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

El presente reglamento, establece normas básicas y operativas para la administración del plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Industria Alimentaria aprobado por Resolución N° 094 del 17 de enero de 2020.

Artículo N° 2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo N° 4

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.



El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un curriculum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO III

DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo N° 5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional.

El perfil de egreso de la carrera, será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N° 6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudio, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

TÍTULO V

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N° 7

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditarán a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.



TÍTULO VI

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N° 8

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudio.

Artículo N° 9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

TÍTULO VII

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N° 10

Las salidas a terreno, son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

Artículo N° 11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario *ad-hoc*, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, la que deberá pronunciarse al menos:



UTEM Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo pre-establecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recepcionado el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N° 12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá del promedio de las notas de todas las actividades curriculares..

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

Nota Promedio asignaturas del Plan de Estudio:	70%
Nota Actividad de Titulación:	30%

Artículo N° 13

En las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio, la nota final corresponderá al promedio ponderado de las actividades teóricas y prácticas, de acuerdo a los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior a 4,0 (cuatro).

Artículo N° 14

La aprobación de una asignatura teórica y práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si el laboratorio es reprobado, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad de dicha actividad.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solamente la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

TÍTULO IX

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo N° 15

Las prácticas son actividades curriculares cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar la o las Prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Artículo N° 16

La Práctica final o profesional es aquella en la que el estudiante demuestra competencias adquiridas al octavo semestre del proceso formativo, de acuerdo al Plan de Estudio.

Artículo N° 17

En el transcurso de la carrera, se realizará una práctica de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Estudio.



La práctica profesional o final es una actividad obligatoria contemplada en el plan de estudio de la carrera, que se realiza bajo las directrices de su respectivo plan de estudios, donde el/la estudiante se encuentra cubierto por el Seguro de Accidentes establecido en la Ley N° 16.744 y sus decretos anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, todo alumno regular podrá realizar otras prácticas como actividades voluntarias y extracurriculares, estando también cubierto por el seguro antes mencionado. Para tal efecto deberá solicitar dicha práctica a su Jefatura de Carrera con al menos un mes calendario de anticipación al inicio de ella, mediante el respectivo formulario. Será el Jefe de Carrera quien apruebe o rechace dicha solicitud. En caso de aprobarla, la Jefatura de Carrera deberá informar por escrito a la Dirección de Docencia de tal situación.

Los requisitos para optar a las prácticas respectivas, serán aquellos establecidos en el Plan de Estudio.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, las prácticas podrán realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudio, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.

Artículo N° 18

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un/a Docente Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

Artículo N° 19

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N° 20

El Profesor Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.

- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Artículo N° 21

El profesor guía debe ser un académico adscrito al Departamento de Biotecnología y de formación afín a la carrera.

Artículo N° 22

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

Artículo N° 23

El alumno deberá solicitar su práctica al Jefe de Carrera, completando un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización y la solicitud de designación de un Centro de Práctica. Si el alumno propusiere un Centro de Práctica, deberá indicar además en tal instrumento, el nombre de aquel, su locación geográfica o ubicación, y el nombre del Supervisor de Práctica.

Una vez aceptada la práctica por el Jefe de Carrera, el alumno deberá realizar la inscripción académica de la misma en el semestre correspondiente.

Artículo N° 24

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno(a) practicante.

Artículo N° 25

Al término de cada práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, 15 días hábiles de finalizada dicha actividad.

Artículo N° 26

La calificación final de la práctica será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía de Práctica y del Supervisor de Práctica, la que se considerará de acuerdo a la siguiente ponderación.

Actividad Teórica (informe):	[20] %
Actividad Práctica:	[80] %

Tanto la evaluación, como la calificación de la práctica, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.

La escala de notas que se aplicará será de 1 (uno) a 7 (siete), con 4.0 (cuatro) como nota mínima para aprobar la actividad curricular.

La calificación de las prácticas quedará establecida en el acta correspondiente.

TÍTULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N° 27

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de



estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO XI

DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 28

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de Ingeniería en Industria Alimentaria, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades:

Informe Profesional:

Se entenderá por Informe Profesional a la modalidad de titulación consistente en un estudio evaluativo acorde a su campo disciplinar, en el cual el/la estudiante analiza una problemática y las diferentes estrategias y/o acciones adoptadas para su solución, por una o varias organizaciones.

Esta modalidad implica la elaboración de un juicio evaluativo a partir del análisis de las soluciones implementadas para la superación de la problemática estudiada.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Informe Profesional será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad y el estudio evaluativo deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una comisión *ad hoc* determinada por la Escuela.

Se constituirá una Comisión Evaluadora de las Actividades de Titulación (CEAT), dicha comisión estará conformada por el profesor guía y 2 profesores evaluadores afines con las áreas de formación especializada.

Una vez finalizado y aprobado el informe escrito por el profesor guía, el estudiante deberá entregar dos ejemplares impresos y anillados para la evaluación por parte de dos integrantes de la CEAT.

Los miembros correctores de la CEAT dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para la revisión del documento, pudiendo resolver:

- a) Aprobar sin observaciones.



- b) Aprobar con observaciones.
- c) Rechazar el informe.

Una vez que la CEAT haya aprobado el Informe Profesional, éste deberá entregar dos copias empastadas y realizar una presentación oral, de extensión máxima 20 minutos, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles desde la fecha de entrega de la evaluación de su Informe Profesional.

Así la calificación de este proceso será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el escrito y presentación oral. Para aprobar ésta etapa, se requiere una nota mínima igual a 4,0 (cuatro coma cero) en cada una de las evaluaciones otorgadas. En caso contrario, el estudiante deberá rendir nuevamente la presentación oral por una única oportunidad.

En caso que luego de esto aún existan calificaciones menores al mínimo establecido, se entenderá reprobada la actividad de titulación y el alumno deberá inscribir nuevamente la asignatura e iniciar el proceso con otro tema, o bien elegir otra de las modalidades indicadas en este artículo, por una sola vez y como última oportunidad. En la eventualidad de reprobado nuevamente esta instancia, el alumno incurrirá en causal de eliminación de la carrera.

Proyecto de Título:

Se entenderá por Proyecto de Título a la modalidad de titulación consistente en una investigación teórico-práctica, en la que se identifica un problema de interés, acorde a su ámbito disciplinar y nivel de formación, proponiendo la/s posible/s solución/es de modo que éstas sean respuestas factibles de implementar que contribuyan a la resolución de dicha problemática.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Proyecto de Título será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad o por un académico/investigador/profesional externo de reconocida experiencia en el tema propuesto. En el caso que el profesor guía no presente vinculación contractual vigente a la fecha de presentación del trabajo de título con la Universidad, debe considerarse la participación de un profesor patrocinante. La identificación del problema como la/s propuesta/s de solución, los resultados obtenidos y conclusiones, deberán ser entregadas en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una Comisión Evaluadora de las Actividades de Titulación (CEAT) determinada por la Escuela.



El proyecto de título será evaluado por separado en dos aspectos, parte escrita y presentación oral, cuyo promedio aritmético será consignada en el acta de Trabajo de Titulación.

Para esta modalidad el estudiante deberá presentar un anteproyecto, de acuerdo a los formatos establecidos por la Escuela y avalado por un profesor guía.

Este anteproyecto será evaluado por la CEAT para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, pudiendo resolver:

- a) Aprobar sin observaciones.
- b) Aprobar con observaciones.
- c) Rechazar el anteproyecto.

Los profesores guía y patrocinante del proyecto de titulación deberá prestar toda su colaboración al alumno en este proceso, sin embargo, la responsabilidad del desarrollo del trabajo es completamente del estudiante.

Al concluir la etapa de desarrollo de la actividad de titulación, el estudiante deberá presentar dos borradores anillados, de acuerdo al formato establecido por la Escuela, para la evaluación por parte de dos integrantes de la CEAT, quienes dispondrán de un plazo máximo de 20 días hábiles para la revisión de éste documento, otorgando cada uno la calificación correspondiente según pauta de evaluación. Cada una de las calificaciones obtenidas deberán ser superiores a 4.0 (cuatro coma cero), en caso contrario, el estudiante deberá realizar las correcciones establecidas por la CEAT siendo nuevamente evaluado el documento corregido.

Si la calificación de este documento es de aprobación, el alumno entregará el trabajo empastado en dos ejemplares, mas un ejemplar en formato digital, acorde a la normativa de la Escuela, y se fijará la fecha de la presentación oral del Trabajo de Titulación ante la CEAT.

La presentación oral del Proyecto de Titulación se entenderá aprobada, si la calificación otorgada por cada uno de los integrantes de la comisión de evaluación es igual o superior a 4,0, siendo la calificación final de esta etapa el promedio aritmético de la nota otorgada por cada uno de los integrantes de ella.

En el caso que el alumno repruebe la presentación oral del Proyecto de Titulación, podrá repetir, por una única oportunidad, su presentación en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la fecha de su primera oportunidad.

En la eventualidad que el alumno repruebe dos veces la parte escrita u oral del proyecto de título deberá reiniciar el proceso, inscribiendo nuevamente la asignatura, pudiendo presentar un nuevo anteproyecto donde el trabajo a desarrollar tendrá que ser realizada con un nuevo profesor guía, o bien acogerse a otra modalidad de titulación de las establecidas en este artículo. En el caso de



reprobar nuevamente esta instancia, el estudiante incurrirá en causal de eliminación de la carrera.

Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional:

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a uno o más temas seleccionados a partir de un ámbito disciplinar troncal abordado en el Plan de Estudio.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes deberán sortear el tema entre una colección de temas provistos por la Escuela. Las fechas de inscripción, sorteos y aplicación de los Exámenes de Temáticas Relevantes las fijará y publicará la Jefatura de Carrera. Los estudiantes deberán inscribirse en dicha instancia para someterse al sorteo del tema del examen ante la CEAT.

El tema sorteado y la fecha en la cual los alumnos deberán rendir su examen, quedarán consignadas en el acta respectiva. Una vez realizado el sorteo, se deberá entregar al estudiante una copia de dicha acta y los tópicos a considerar en cada tema sorteado para el examen.

El desarrollo de la temática deberá contemplar un estado del arte -a modo de sistematización de información- que será entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela. Los miembros correctores de la CEAT dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para la revisión del documento, pudiendo resolver:

- a) Aprobar sin observaciones.
- b) Aprobar con observaciones.
- c) Rechazar el estado del arte.

Una vez que la CEAT haya aprobado el estado del arte, deberá rendir un examen respecto a la temática seleccionada ante la Comisión.

En la situación que el alumno repruebe el Examen de Temáticas Relevantes, tendrá la oportunidad de rendir otro examen en el curso de los 20 días calendarios siguientes y con el mismo protocolo. La nota final del examen de título quedará consignada en el acta de calificaciones correspondiente.

En el evento de reprobar nuevamente esta actividad, el alumno deberá reiniciar el proceso en otro semestre y puede acogerse a alguna de las modalidades de titulación descrita en éste Reglamento, por una sola vez y como última oportunidad. En la eventualidad de reprobar nuevamente esta instancia, el alumno incurrirá en causal de eliminación de la carrera.



Otra de Similar Complejidad que permita evaluar el Logro de las Competencias de Egreso:

Tesina:

Esta modalidad de titulación consistirá en la realización de una tesina, la cual podrá ser referida a una investigación científica. La tesina deberá abordar una temática afín con la disciplina de su formación profesional y podrá constituir la primera etapa de una posterior investigación realizada a nivel de postgrado.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la tesina deberá contar con el patrocinio de un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad y ser entregado en un informe escrito según el formato establecidos por la Universidad, debiendo ser presentada y defendida ante una CEAT determinada por la Escuela.

Una vez finalizado y aprobado el informe escrito por el profesor guía, el estudiante deberá entregar dos ejemplares impresos y anillados para la evaluación por parte de dos integrantes de la CEAT.

Los miembros correctores de la CEAT dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para la revisión del documento, pudiendo resolver:

- a) Aprobar sin observaciones.
- b) Aprobar con observaciones.
- c) Rechazar el informe.

Una vez que la CEAT haya aprobado la tesina, éste deberá entregar dos copias empastadas y realizar una presentación oral, de extensión máxima 20 minutos, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles desde la fecha de entrega de la evaluación de su Informe Profesional.

Así la calificación de este proceso será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el escrito y presentación oral. Para aprobar ésta etapa, se requiere una nota mínima igual a 4,0 (cuatro coma cero) en cada una de las evaluaciones otorgadas. En caso contrario, el estudiante deberá rendir nuevamente la presentación oral por una única oportunidad.

En caso que luego de esto aún existan calificaciones menores al mínimo establecido, se entenderá reprobada la actividad de titulación y el alumno deberá inscribir nuevamente la asignatura e iniciar el proceso con otro tema, o bien elegir otra de las modalidades indicadas en este artículo, por una sola vez y como última oportunidad. En la eventualidad de reprobado nuevamente esta instancia, el alumno



incurrirá en causal de eliminación de la carrera en dicho programa como evaluación final de la actividad de titulación.

Obtención del grado académico

Para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencia y Tecnología de alimentos el alumno deberá aprobar todas las asignaturas contempladas hasta el octavo semestre inclusive (resolución N° 094 del 17 de enero de 2020).